



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 562/02

UNREGISTERED

Dolores, 06 de diciembre de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Resolución 328/2002; de las TASAS de INTERES APLICABLE ”.-

RES 328/02

LA PLATA, 2 8 NOV 2002

Visto el expediente 2306-37.077/02, por el cual se propicia el establecimiento de tasas de interés aplicables a supuestos que involucran obligaciones tributarias y por repetición de gravámenes, y

UNREGISTERED

CONSIDERANDO:

Created by Unregistered Version

Que los artículos 75, 83 y 114 del Código Fiscal - Ley n° 10.397 (t.o. 1999) y odificatorias- y el artículo. 10 inciso 2) apartado a) de la Ley n° 10.390 - de Emergencia y Desastre Agropecuario -, autorizan al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía a fijar distintos tipos de interés para ser aplicados en los casos de incumplimiento de obligaciones fiscales, ejecución de deudas por vía de apremio, demandas de repetición y prórrogas dispuestas en el marco de las declaraciones de estado de emergencia agropecuaria; Que los valores vigentes fueron fijados por Resolución n° 152 del 2 de Julio de 2002; Que el actual contexto económico torna necesario fijar nuevos valores ante la falta de pago de obligaciones fiscales, cobros por vía de apremio y demandas de repetición, incluyendo también, aún cuando su nivel no registra variación respecto del vigente, el interés aplicable en los casos de prórrogas para el ingreso del gravamen por razones de estados de emergencia agropecuaria, a los fines de facilitar su público conocimiento.

Por ello,

EI MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1° .- De conformidad con lo establecido en los artículos 75, 83 y 114 del Código Fiscal - Ley N° 10397 (t.o.1999) y modificatorias- y el artículo 10 Inciso 2) apartado a) de la Ley 10.390 - de Emergencia y Desastre Agropecuario -, fíjense los intereses mencionados, en dichas normas, de acuerdo al siguiente detalle:

Created by Unregistered Version

Concepto: Interés mensual:

- a) Falta de pago de obligaciones fiscales 2,00%
- b) Cobros por vía de apremio 3,00%
- c) Demandas de repetición 0,50%
- d) Prórrogas por emergencia agropecuaria 0,50%

ARTICULO 2° .- La presente Resolución regirá a partir del día 1° de Diciembre de 2002.

ARTICULO 3° .- Regístrese, comuníquese y publíquese en el "Boletín Oficial".

RESOLUCIÓN N° 00328

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**